ACUERDO No. 005
(2 de diciembre de 2022)

"POR EL CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA ESE CAMU SANTA TERESITA, PARA LA VIGENCIA 2023"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU SANTA TERESITA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y, en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley No. 100 de 1993, Decreto No. 1876 de 1994, Decreto No. 410 de 1971, Decreto Ley No. 1298 de 1994, Decreto No. 1018 de 2007, Decreto No, 019 de 2012, Circular Conjunta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud - Junta Central de Contadores de Colombia No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001, Ley No. 43 de 1990, y demás normatividad vigente y aplicable,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 232 de la Ley No. 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto No. 1876 de 1994, la Empresa Social Del Estado Popayán E.S.E, deberá contar con un Revisor Fiscal que dé cumplimiento a las funciones propias de este cargo.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 028 de septiembre de 1996, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de Lorica y por el cual se crea la Empresa Social del Estado ESE **CAMU SANTA TERESITA** establece entre las funciones de la Junta Directiva, *"Fijar honorarios para revisor fiscal",* teniendo en cuenta que cumplirá sus obligaciones frente a La Empresa Social Del Estado, a través de un contrato de prestación de servicios.

Que el Decreto No. 1876 de 1994, expedido en fecha 03 agosto de 1994, artículo 22, indica: *"REVISOR FISCAL. De conformidad con lo establecido en el Artículo 694 del Decreto Ley No. 1298 de 1994, toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva de la entidad respectiva".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.8.4.4.2 del decreto 780 de 2.016, reglamentario de la Ley 100 de 1993, norma esta que nos remite a, el Articulo 13 de la Ley 43 de 1990, Articulo 203 y afines del Código de Comercio cuando el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado, superen el Monto de diez mil (10.000 S.M.ML.V) salarios mínimos mensuales legales vigentes; surge la obligación legal de las Junta Directivas designar un Revisor Fiscal para estas, ello en concordancia con lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, aprobados por ese órgano administrador; y que la función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones del control fiscal por parte de los órganos competentes señalados en la Ley.

La revisoría fiscal de la **ESE CAMU SANTA TERESITA** de Lorica, es el órgano de fiscalización que, bajo la dirección y responsabilidad de un contador público en la calidad de revisor fiscal y con sujeción a las normas que les son propias, le corresponde fiscalizar a la empresa, para lo cual debe examinar las operaciones y sus procesos integrantes en forma oportuna e independiente, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, dictaminar los estados financieros y rendir informes en los términos que le señala la ley y los estatutos, dando fe pública en los casos previstos en las normas legales. La revisoría fiscal debe ejercer la inspección y vigilancia de la empresa y velar por el cumplimiento de las leyes y obligaciones por parte de la misma para que no se cometan irregularidades, al igual que velar por el cumplimiento de los distintos acuerdos entre los particulares o entre estos y la Empresa y dar fe pública en los casos determinados

Diagonal 22 A N° 20-42 – B. Alto Kennedy – Teléfonos: (094)7731763
Email: administrativa@esecamusantateresita.gov.co – esecasate@gmail.com
Lorica – Córdoba

por la ley, mediante la atestación o firma sobre determinados documentos, actos, declaraciones tributarias y estados financieros, lo que hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios y que, tratándose de estados financieros, los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras en ellos registradas reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la empresa en la fecha de corte respectiva, así mismo evaluar integralmente la prestación de los servicios de salud de la institución hospitalaria haciendo énfasis en la garantía de calidad.

Que el Decreto Ley No. 1298 de 1994, en su artículo 694, consagra: *"REVISORIA FISCAL. Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal, designado por la Asamblea General de Accionistas, o por el órgano competente"* y se complementa con lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo VII del Decreto No. 410 de 1971, Actual Código de Comercio Colombiano Artículo 204. *"La elección del revisor fiscal que hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios"*.

Que los requisitos para ejercer la profesión de contador deben ajustar a lo indicado por la ley 43 de diciembre 13 de 1990 y la No 145 de 1960, las cuelas reglamentan la profesión de Contador.

Que el periodo para el cual fue contratado el Revisor Fiscal, vence el 31 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto la Junta Directiva de la **ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA,**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir el proceso de convocatoria para la selección del Revisor Fiscal de la **ESE CAMU SANTA TERESITA.,** para el periodo 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Asesorar y evaluar la oportunidad, eficiencia y transparencia de las actividades del Gerente, con el fin de asegurar la ejecución de los planes, proyectos y objetivos institucionales y fomentar la cultura de autocontrol en todos los niveles.

2. Controlará y analizará permanentemente para que el patrimonio de la Empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

3. Vigilará permanente, para que los actos administrativos a tiempo de su celebración y ejecución se ajusten al objeto social de la Empresa, a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades de la Institución y/o terceros.

4. Inspeccionar constantemente sobre el manejo de libros de contabilidad los libros de actas, los documentos contables y archivos en general para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que se asegure que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa como fundamento que son de la información contable de la misma.

5. Colaborar con las entidades gubernamentales de regulación y control.

6. Dar oportuna información escrita a la Gerencia o a la Junta Directiva según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Empresa.

7. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando ésta lo convoque.

8. Ejecutar auditoria de los servicios asistenciales, los cuales deberán incluir, por lo menos, una visita nocturna mensual.

9. Inspeccionar los bienes de la Empresa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

10. Presentar informes mensuales a la Junta Directiva y comunicar a la misma las jornadas que desarrollará en la E.S.E. CAMU Santa Teresita y el equipo que participará para cumplir los objetivos.

11. Revisar y autorizar con su firma las informaciones contables tributarias, suscribir las declaraciones tributarias que soliciten las autoridades en la materia, así como todos los organismos de vigilancia y control como la DIAN.

12. Emitir certificaciones o informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera de la Empresa Social del Estado, así como el estado de pérdidas y ganancias, el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad aceptadas.

ARTÍCULO TERCERO- BASE LEGAL: La base legal de la presente convocatoria está constituida por:
El Estatuto de Contratación de la **ESE CAMU SANTA TERESITA.**
Estatuto de la Empresa.
Constitución política art 209, 269
Ley 100 de1993 artículos 228 y 232.
Ley 43 de 1990.
Ley 1474 de 2011.
Decreto Nacional No. 019 de 2012, artículo 135.

La Junta Directiva de la **ESE CAMU SANTA TERESITA**, en cumplimiento de la normatividad vigente, adelantará el PROCESO PARA DESIGNAR AL REVISOR FISCAL, tanto PRINCIPAL como SUPLENTE, a través del procedimiento de CONTRATACION DIRECTA. En lo no regulado particularmente, se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO- CONVOCATORIA: la **ESE CAMU SANTA TERESITA** convoca a todas las personas naturales que se encuentren interesas a presentar su hoja de vida para el desarrollo de las actividades de REVISOR FISCAL y presenten los documentos que acrediten los requisitos de participación establecidos en la presente convocatoria. La modalidad de vinculación será a través del contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo plazo de ejecución será desde la firma el contrato y expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la póliza por parte de la ESE, hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO - REQUISITOS: PERFIL PROFESIONAL:

CAPACIDAD JURÍDICA: Persona natural que no se encuentre incurso en una cualquiera de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, y en la ley.
No podrá ser candidato a Revisor Fiscal o Suplente quien:
1. Esté Vinculado con un miembro de la Junta Directiva de la ESE, con el Gerente o con quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, por matrimonio, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Este vinculado a la ESE, en cualquier otro cargo o contrato de prestación de servicios.

Diagonal 22 A N° 20-42 – B. Alto Kennedy – Teléfonos: (094)7731763
Email: administrativa@esecamusantateresita.gov.co – esecasate@gmail.com
Lorica – Córdoba

3. No sea Contador Público.
4. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de la profesión.

IDONEIDAD: Ser Contador Público, con tarjeta profesional.

EXPERIENCIA: Acreditar experiencia mínima profesional de veinticuatro (24) meses, en el sector público y/o privado en actividades de Revisor Fiscal. El certificado o constancia deberá tener identificación plena de la persona (nombres, apellidos y numero de cedula); describir el tiempo durante el cual se desempeñó (fecha de inicio, fecha de terminación, y total de tiempo); hacer referencia al número y/o fecha del contrato o acto administrativo de nombramiento y posesión); descripción del objeto, actividades o funciones que desempeñó.

Nota: Debe anexar nombre y documentos de un suplente que cumpla con los mismos requisitos.

ARTICULO SEXTO: DOCUMENTOS HABILITANTES

a) Propuesta.
b) Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública
c) Declaración juramentada de Bienes y rentas.
d) Fotocopia de la libreta militar si el proponente es hombre.
e) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
f) Certificado de Antecedentes judiciales no superior a dos meses
g) Certificado del Registro Nacional de Medidas correctivas no superior a dos meses.
h) Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, no superior a dos meses.
i) Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República no superior a dos meses.
j) Fotocopia del título profesional en Contaduría Pública.
k) Fotocopia del acta de grado del pregrado en Contaduría Pública.
l) Fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, no superior a tres meses.
m) No estar reportado en el boletín de responsabilidades fiscales.
n) Fotocopia del RUT Actualizado y firmado.
o) Declaración juramentada en la cual expresa que no ejerce la calidad de Revisor Fiscal en más de cinco sociedades por acciones.
p) Declaración juramentada del oferente que no está incurso en causal de inhabilidad e Incompatibilidad para contratar con entidades del estado y ostentar la calidad de revisor.
q) Certificado de afiliación al sistema de seguridad social integral
r) Certificaciones laborales que contengan, el nombre, razón social, dirección, teléfono del empleador y tiempo de vinculación.

ARTÍCULO SEPTIMO - PROPUESTA TECNICA: El proponente deberá presentar propuesta técnica en la que se señalará de manera clara y concreta el alcance de los servicios ofrecidos, los resultados a que se compromete en las diferentes áreas de actividad, los recursos humanos logísticos y tecnológicos con los que se cuenta para la ejecución del objeto que se contrate.

El proponente deberá presentar un plan de trabajo, según su experiencia el cual debe contener como mínimo:
- Área, servicio, proceso, componente o elemento a tratar
- Problema o situación objeto de la actividad
- Actividades a desarrollar
- Tiempo programado y/o fechas para su ejecución
- Logro esperado (cualitativo)
- Indicador de cumplimiento (cuantitativo)

ARTÍCULO OCTAVO - CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA: El cronograma a seguir en la convocatoria de adjunta a continuación.

ARTÍCULO NOVENO - CONDICIONES A TENER EN CUENTA SOBRE EL CRONOGRAMA:

- No se aceptarán propuestas presentadas por fuera del término establecido en el cronograma.
- Se elaborará el acta respectiva que contenga una relación de las propuestas con el nombre de proponente, número de folios y valor de la propuesta.
- La Junta Directiva evaluará los requisitos de las hojas de vida de los participantes que reúnan los requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional, seleccionará al revisor Fiscal.
- La publicación de los resultados se hará en la cartelera de la ESE.

ARTICULO DECIMO - HONORARIOS MENSUALES: El contratista devengara por concepto de honorarios la suma de Tres Millones Cien Mil Pesos Mcte ($3.100.000.00).

ARTICULO DECIMO PRIMERO - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Lorica, a los Dos (02) días del mes de diciembre de 2022.

ALFA DEL CARMEN FERIS GONZALEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA (E)

LENIN DE JESUS DORIA BURGOS
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA